Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de Nuez del Brasil, con cáscara seca al natural, con cáscara seca industrial o mondada, sin cáscara seca al natural, sin cáscara seca industrial o mondada o rallada, en harina o polvo de origen y procedencia Brasilera o Boliviana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0051-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

18 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 0024-2014-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 12 de noviembre de 2014, el cual, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional por territorio peruano de Nuez del Brasil, con cáscara seca al natural, con cáscara seca industrial o mondada, sin cáscara seca al natural, sin cáscara seca industrial o mondada o rallada, en harina o polvo (Bertholletia excelsa) de origen y procedencia Brasilera o Boliviana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 92° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 02-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 02-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de Nuez del Brasil, con cáscara seca al natural, con cáscara seca industrial o mondada, sin cáscara seca al natural, sin cáscara seca industrial o mondada o rallada, en harina o polvo (Bertholletia excelsa) de origen y procedencia Brasilera o Boliviana:

A. El envío debe contar con el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, emitido por el SENASA, como paso previo al embarque del mismo.

B. El cargamento transitará por el territorio nacional dentro de uno o más contenedores precintados o camiones encarpados precintados por las autoridades fitosanitarias o aduaneras del país de origen o procedencia, desde el Puesto de Control de Ingreso hasta el Puesto de Control de Salida declarado.

C. El envío deberá venir acompañado con la copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen.

D. El Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso, verificará los precintos de seguridad del o los contenedores o vehículos de transporte encarpados.

E. El Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso colocará un precinto del SENASA en el o los contenedores o vehículos de transporte encarpados, cuya numeración será registrada en el IIV/APIV correspondiente, el mismo que se comunicará al Puesto de Control de Salida.

F. Los precintos del SENASA colocados en el o los contenedores o vehículos de transporte encarpados serán verificados por el Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Salida y autorizará la salida del país. En el caso de pérdida del precinto colocado por el SENASA, estando conformes los precintos colocados por las autoridades fitosanitarias o aduaneras del país de origen o procedencia, el o los contenedores o vehículos de transporte encarpados deberán inmediatamente retornar al Puesto de Control de Ingreso a fin de presentar nuevamente una solicitud de tránsito por territorio nacional.

Artículo 2º.- El SENASA hará las coordinaciones necesarias con SUNAT para la mejor ejecución de la presente Resolución Directoral, en todos los Puestos de Control y Pasos de Frontera habilitados en los que se realicen actividades conjuntas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1169873-2

Prorrogan reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 336-2014-ANA

Expediente : CUT Nº 54031-2014
Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos
Solicitante : Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 049-2014/GRP-407000-407100 del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura mediante el cual solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones,

aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2008-AG, se prorrogó la reserva de agua proveniente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del Paltic afluente del río Chotano localizados en la vertiente del Atlántico, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de hasta 1 715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, con Resoluciones Jefaturales N° 284-2010-ANA y N° 260-2012-ANA se prorrogó a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por el plazo de dos (02) años adicionales, la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca alta del río Huancabamba, por un volumen de 335 hm^3, la cual venció el 28.05.2014;

Que, con documento del visto, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura solicitó la prórroga de la reserva de recursos hídricos;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que:

a. El Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, tiene reserva de agua vigente hasta el 28.05.2014, por un volumen de agua de 335 hm^3, provenientes de la cuenca alta del río Huancabamba.

b. El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, presenta la documentación correspondiente para sustentar la prórroga de la reserva de recursos hídricos, por dos (02) años adicionales.

c. Con Memorándum N° 2358-2014-ANA-DARH la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, informa que no existe derechos de uso de agua otorgados, con cargo a la reserva de recursos hídricos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

d. Es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos por un volumen anual de 335 hm^3, proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

Que, por lo expuesto corresponde prorrogar por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 29.05.2014, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura la reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba dispuesta mediante Resoluciones Jefaturales N° 284-2010-ANA y N° 260-2012-ANA; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos.

Prorrogar, con eficacia anticipada al 29.05.2014, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura, la reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, prorrogada mediante Resoluciones Jefaturales N° 284-2010-ANA y N° 260-2012-ANA, por un volumen anual de 335 Hm^3, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2º.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos.

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y la Administración Local de Agua Alto Piura-Huancabamba son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.- Notificación y Publicaciones.

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe y se notifique a los interesados conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1170532-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 339-2014-MINCETUR

Lima, 26 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Legazpi, República de Filipinas, del 8 al 9 de diciembre de 2014, se llevará a cabo la Reunión Informal de Altos Funcionarios (ISOM) del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC);

Que, el Foro APEC es el bloque o mecanismo plurilateral más importante del mundo actual, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro, y se orienta a la promoción y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica el desarrollo económico regional de las 21 economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, en tal sentido, ISOM es una reunión preparatoria de gran relevancia, que permitirá la discusión de las prioridades de la economía anfitriona para el año 2015, las cuales guiarán las agendas de trabajo de los diferentes comités del Foro en dicho año;

Que, teniendo en cuenta que el Perú ejercerá la Presidencia APEC en el año 2016, se considera conveniente la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en dicha reunión, a fin involucrarse en los trabajos previos de 2015 e identificar y evaluar el horizonte del Plan de Trabajo para 2016;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación de MINCETUR, participe en el evento antes mencionado;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619,